

Estado Libre Asociado de Puerto Rico
JUNTA DE RELACIONES DEL TRABAJO DE PUERTO RICO
San Juan, Puerto Rico

EN EL CASO DE: *

HERMANDAD UNION EMPLEADOS DEL
FONDO DEL SEGURO DEL ESTADO

-y-

*

CASO NUM: CA-6573

D-887

JUAN A. SONERA CONCEPCION *

DECISION Y ORDEN

Basándose en un Cargo ^{1/} radicado el 29 de julio de 1981 por el señor Juan S. Sonera Concepción, en adelante el querellante y/o el empleado, la Junta de Relaciones del Trabajo de Puerto Rico, en adelante la Junta expidió Querella ^{2/} el 30 de diciembre de 1981 contra la Hermandad Unión de Empleados del Fondo del Seguro del Estado, en adelante la querellada y/o la unión. En la misma se le imputa la comisión de práctica ilícita en el significado del Artículo 8 (2) (a) de la Ley de Relaciones del Trabajo de Puerto Rico en adelante, la Ley (29 LPRA 61 y ss).

Copias del Cargo, Querella y Aviso de Audiencia fueron debidamente notificados. ^{3/} El 11 de marzo de 1982, la División Legal de la Junta representada por la Lcda. Irma Rodríguez Justiniano radicó una "Moción Solicitando se den por Admitidas las Alegaciones," por cuanto la unión querellada no radicó contestación a la querella en el término concedido y a pesar de estar apercebida de sus consecuencias legales. ^{4/}

El 16 de marzo de 1982, la representación legal de la unión radicó una Moción oponiéndose a la solicitud de la

1/ Escrito A

2/ Escrito B

3/ Escrito C

4/ Escrito D. El apercebimiento en la querella se basa en las disposiciones del Artículo 9 (1) (a) de la Ley, el Artículo II (2) (c) del Reglamento de la Junta y la Resolución de la Junta del 22 de junio de 1981.

5/
División Legal, esto es, comparece a los cincuenta y siete (57) días de habersele notificado la Querella.

El 25 de marzo de 1982, mediante Resolución, el Presidente de la Junta declaró con lugar la moción de la División Legal, sin lugar la de la unión, y trasladó el caso ante nuestra consideración para la acción correspondiente. 6/
la referida Resolución, el 29 de marzo de 1982 ordenamos 7/
la separación del caso de epígrafe, de otro caso contra el 8/
Fondo del Seguro del Estado basado en los mismos hechos.

Luego de considerar el expediente completo del caso incluyendo la moción de la querellada, confirmamos la resolución del Presidente y a tenor con las disposiciones del Artículo 9 (1) (a) de la Ley y del Artículo II (2) (c) del Reglamento Núm. 2 de la Junta, emitimos las siguientes

CONCLUSIONES DE HECHOS

I. La Unión:

La Hermandad Unión de Empleados del Fondo del Seguro del Estado, es una entidad que admite en su matrícula a trabajadores a los cuales representa ante el patrono, Fondo del Seguro del Estado, a los fines de la negociación colectiva.

II. El Querellante:

El señor Juan A. Sonera Concepción, en toda fecha pertinente al caso de epígrafe, es un miembro bonafide de la unión querellada y empleado del Fondo del Seguro del Estado,

5/ Escrito E

6/ Escrito F

7/ Escrito G

8/ Ambos casos habían sido consolidados mediante Orden del 13 de enero de 1982 (Escrito H)

una entidad gubernamental que presta servicios de compensación a empleados que sufren accidente del trabajo.

III. El Convenio Colectivo:

Las relaciones obrero-patronales a que se refieren los hechos en este caso, se rigen por un convenio colectivo suscrito entre el FSE y la Unión querellada con vigencia desde el 1 de julio de 1979 hasta el 30 de junio de 1982, el cual cubre al querellante.

IV. Los Hechos:

Al lro. de febrero de 1980, el querellante se desempeñaba como Programador del Sistema Electrónico II en el FSE. Entendiendo que procedía se le reclasificase a Programador del Sistema Electrónico III, el Sr. Sonera Concepción realizó gestiones con la unión, solicitándole efectuar los trámites necesarios para ello, rehusándose ésta desde el lro. de febrero de 1980, y rehusando asimismo representar adecuada y diligentemente al querellante. Al 30 de diciembre de 1981 la querellada aún no había tomado acción afirmativa alguna para discutir con el patrono la solicitud de reclasificación del querellante, a pesar de lo dispuesto en el Artículo XXV del convenio colectivo y faltando a su deber de justa representación.

A tener con las anteriores Conclusiones de Hechos, se emiten las siguientes

CONCLUSIONES DE DERECHO

I. La Unión:

La Hermandad Unión de Empleados del FSE es una "organización obrera" en el significado del Artículo 2 (10) de la Ley, que tiene un convenio con el FSE, el cual es un patrono en el significado del Artículo 2 (2) (11) de la Ley.

II. La Querellante:

El señor Juan A. Sonera Concepción es un empleado en el significado del Artículo 2 (3) de la Ley.

III. La Práctica Ilícita:

Al negarse a iniciar trámites con el patrono en favor de la solicitud de reclasificación del Sr. Juan A. Sonera Concepción, la Hermandad Unión Empleados del Fondo del Seguro del Estado, faltó a su deber de justa representación y violó el convenio colectivo en su Artículo XXV.

Consecuentemente, y al amparo del Artículo 9 (1) (b) de la Ley, se emite la siguiente

O R D E N

La Hermandad Unión Empleados del Fondo del Seguro del Estado, sus agentes, oficiales y sucesores deberán:

1. Cesar y desistir de violar el convenio colectivo negociado con el Fondo del Seguro del Estado, particularmente, en su Artículo XXV sobre Comité de Reclasificación de Plazas.

2. Realizar las siguientes acciones afirmativas a los fines de efectuar los propósitos de la Ley:

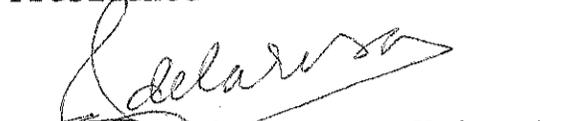
a) Realizar las gestiones afirmativas correspondientes a fines de que se discuta en el Comité de Reclasificación de Plazas la solicitud del señor Juan A. Sonera Concepción, y representar a éste de manera adecuada y diligente.

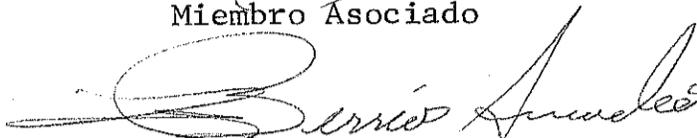
b) Notificar al Presidente de la Junta dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación de esta decisión, las providencias tomadas para cumplir con lo aquí ordenado.

c) Fijar en sitios visibles a los unionados, en coordinación con un examinador de la Junta, copias del Aviso a Todos Nuestros Unionados que se une a esta decisión, por un término no menor de treinta (30) días consecutivos.

En San Juan, Puerto Rico, a 5 de abril de 1982.


Luis P. Nevares Zavala
Presidente


Samuel E. de la Rosa Valencia
Miembro Asociado


Luis Berríos Amadeo
Miembro Asociado

JUNTA DE RELACIONES DEL TRABAJO DE PUERTO RICO



AVISO A TODOS NUESTROS UNIONADOS

En cumplimiento de una Decisión y Orden de la Junta de Relaciones del Trabajo de Puerto Rico, y con el propósito de efectuar la política pública expresada en la Ley de Relaciones del Trabajo de Puerto Rico, NOSOTROS, la HERMANDAD UNION DE EMPLEADOS DEL FONDO DEL SEGURO DEL ESTADO de PUERTO RICO, notificamos a TODOS NUESTROS UNIONADOS, AGENTES, OFICIALES Y SUCESORES que:

Cesaremos de violar el convenio colectivo negociado con el Fondo del Seguro del Estado, particularmente en su Artículo XXV sobre el Comité de Reclasificación de Plazas. Realizaremos las acciones afirmativas correspondientes a fin de que se discuta en el Comité de Reclasificación de Plazas la solicitud del señor Juan A. Sonera Concepción y representaremos a este de manera adecuada y diligente.

HERMANDAD UNION EMPLEADOS DEL
FONDO DEL SEGURO DEL ESTADO

Por: _____

Título: _____

Fecha: _____

Este Aviso deberá permanecer fijado en sitios visibles a los empleados por un período no menor de treinta (30) días consecutivos y no deberá ser alterado, modificado o cubierto en forma alguna.